

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023.

El Secretario,

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. **164**/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2019-00194-00 y 760013103018-2020-00161-00**
Demandante: **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Una vez revisadas las demandas de la referencia, se observa que en virtud de lo preceptuado por los artículos 463 y 464 del C. General del Proceso, para la acumulación de procesos ejecutivos, se encuentra que en este despacho se adelantan procesos ejecutivos con radicación **760013103018-2019-00194-00 y 760013103018-2020-00161-00**, siendo posible la acumulación, por las siguientes razones:

En primer lugar, en ambos procesos ejecutivos reúnen los mismos requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, Decreto 4747 de 2012, Resolución 3047 de 2008 y demás normas concordantes, para haberse librado mandamiento de pago. En segundo lugar, en los dos procesos se tiene a las mismas partes, es decir, el ejecutante es FUNDACIÓN VALLE DEL LILI y el ejecutado es el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En tercer lugar, los problemas jurídicos subyacentes de las dos demandas ejecutivas pueden ser fallados en una misma sentencia, toda vez que ambas buscan el pago de facturas de servicios médicos.

Por lo anterior, este despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, como consecuencia el proceso de radicación **760013103018-2019-00194-00**, será el principal dentro de esta acumulación, y en él se seguirán todas las actuaciones que haya lugar.

Por otra parte, previo a resolver de fondo se verifica minuciosamente el presente proceso, observa el Despacho yerros en el trámite impartido en los referidos procesos acumulados, toda vez que el demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA se encuentra en ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado con sus acreedores el 20 de mayo de 2013 en el marco de la ley 550 de 1999, situación corroborada en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Estado de los procesos de reestructuración de pasivos -
Ley 550 de 1999
ACTUALIZACIÓN: DICIEMBRE - 2022

CODIGO CGN	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCESO	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO	ESTADO DEL PROCESO
11767000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	1249	15/05/12	20/05/13	*****	*****	*****	Acuerdo en ejecución
210976109	MUNICIPIO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	173	5/02/01	19/04/02	16/07/04	*****	22/11/10	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
214776147	MUNICIPIO	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	742	23/04/01	10/08/01	*****	*****	16/11/07	Acuerdo terminado por haberse cumplido el plazo establecido
213376233	MUNICIPIO	DAGUA	VALLE DEL CAUCA	1388	12/07/01	0/01/00	*****	*****	18/12/11	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
212076520	MUNICIPIO	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	439	14/03/01	10/12/01	*****	*****	24/09/13	Acuerdo terminado por haberse cumplido el plazo establecido
216376563	MUNICIPIO	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	1497	2/08/02	2/04/03	*****	*****	28/12/12	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada

minhacienda.gov.co/webcenter/portal/oracle/webcenter/page/scopedMD/s173ae79c_7b65_4c6b_94bd_92f1be0e332f/Page0a525efe_226b_4167_af63_31c57e063602....

YouTube Maps Correo: Juzgado 1... Mis archivos - On... iLovePDF | Herra... CUADRO REPART... WhatsApp LIBRO MEMORIAL... Centro - Planner Juzgado 18 - Pl...

GOV.CO

El Estado no tiene porqué ser aburrido ¡conoce a GOV.CO!

Trámites y servicios Participación Entidades

Entidades de Orden Nacional Entidades de Orden Territorial Entidades Financieras Cifras, Datos e Indicadores



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

INICIO DIRECTIVOS MINISTERIO NORMATIVA PRENSA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA PARTICIPA

Modelo de Navegación por Defecto de Portales



Valle del Cauca - Certificado - febrero 2016
Fecha de Publicación: 9 de junio de 2016
Último documento registrado: Resolución de designación de nuevo promotor. Febrero 4 de 2016. Certificado de 37 páginas.



Valle del Cauca - Acuerdo - 20/05/2013
Fecha de Publicación: 21 de mayo de 2013

Reestructuración de Pasivos

Reestructuración de Pasivos en las Entidades Territoriales

Informes de Viabilidad Fiscal

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/oracle/webcenter/page/scopedMD/s173ae79c_7b65_4c6b_94bd_92f1be0e332f/Page0a525efe_226b_4167_af63_31c57e063602.jsp?wc.contextURL=%2Fspaces%2FReestructuracindePasivos

En este sentido el numeral 9 del artículo 34 estipula: *"Los créditos causados con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, al igual que la remuneración de los promotores y peritos causada durante la negociación, serán pagados de preferencia, en el orden que corresponda de conformidad con la prelación de créditos del Código Civil y demás normas concordantes, y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el acuerdo. **El incumplimiento en el pago de tales acreencias permitirá a los acreedores respectivos exigir coactivamente su cobro, y podrá dar lugar a la***

terminación de la negociación del acuerdo o del acuerdo mismo, a menos que el respectivo acreedor acepte una fórmula de pago según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 35 de la presente ley". (Subrayado fuera del texto original).

De igual manera el numeral 5 del artículo 35 establece: "*Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en una reunión de acreedores*".

Adicionalmente, el numeral 1 y 13 del artículo 58 indica respectivamente:

1. Actuará como **promotor el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, mediante la dirección o persona que designe.
13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho".

De la aludida norma se tiene que en el caso que nos atañe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de promotor de las entidades territoriales, procedió a aceptar la solicitud de promoción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS mediante Resolución número 1249 del 15 de mayo de 2012, designando como promotor en el acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca inicialmente al señor LOMBANA CHICA ANDRES GIOVANNI, y el 20 de mayo de 2013 se inscribe el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SUS ACREEDORES, el cual se encuentra en estado de ejecución, tal como se manifestó en líneas precedentes.

Así las cosas, al encontrarse dicho acuerdo en ejecución, lo pertinente es informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre los procesos que se adelantan en contra del Departamento del Valle del Cauca, por concepto de incumplimiento de acreencias adquiridas con posteridad, por cuanto la referida norma permite exigir coactivamente el cobro de los créditos causados con posterioridad al inicio de la negociación y podrá dar lugar a la terminación de la negociación del acuerdo o del acuerdo mismo, a menos que el respectivo acreedor acepte una fórmula de pago ofrecida en la reunión de acreedores, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1. del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se hace menester establecer si dicha reunión se llevó a cabo, se propuso un arreglo y si el mismo fue incumplido o inaceptado.

Teniendo en cuenta la facultad que tiene el Juez de corregir o sanear los vicios que adolezca el proceso, se procede a realizar control de legalidad enmarcado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C.G. de P., dejando sin efecto jurídico el numeral segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 324 del 26 de mayo de 2022 (abre a pruebas), actuaciones correspondientes al proceso ejecutivo con radicación No. 760013103012-2019-00194-00, de igual manera dejar sin efecto jurídico lo indicado en el auto Interlocutorio No. 258 del 27 de mayo de 2021 bajo el radicado No. 760013103018-2020-00161-00, por cuanto es necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para integrar la litis en el presente asunto, a través del promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca, a quien se notificará.

Por otro lado, al ser la ejecutada una entidad territorial, según lo indicado en el artículo 46. Numeral 4 del C.G. del Proceso, le corresponde al Ministerio Público intervenir en el presente asunto, razón por la cual el despacho solicitará a la Procuraduría General de la Nación que designe Procurador con facultades de Intervención Judicial para que sea notificado de manera personal, a efectos de precaver una nulidad habida cuenta que es interviniente obligatorio en esta clase de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al proceso ejecutivo de mayor cuantía No. **760013103018-2019-00194-00** adelantado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA el proceso No. **760013103018-2020-00161-00** adelantado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para ser tramitados conjuntamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO lo indicado en el numeral segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 324 del 26 de mayo de 2022, actuaciones correspondientes al proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicación No. 760013103012-2019-00194-00, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído, por cuanto debe integrarse debidamente la litis.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto Interlocutorio No. 258 del 27 de mayo de 2021, actuación correspondientes al proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicación

No. 760013103018-2020-00161-00, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído, por cuanto debe integrarse debidamente la litis.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que se pronuncie con respecto a los procesos ejecutivos de mayor cuantía **No. 760013103018-2019-00194-00 y No. 760013103018-2020-00161-00**, adelantado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

QUINTO: VINCULAR a la doctora SANDRA MARITZA PIÑEROS CASTRO, designada como promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0278 del 04/02/2016.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora SANDRA MARITZA PIÑEROS CASTRO, como promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca, a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de la información para su ubicación pueda ofrecer la parte deudora.

SEPTIMO: SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación, para proceda a designar Procurador con facultades de Intervención Judicial para que sea notificado de manera personal, habida cuenta que es interviniente obligatorio en esta clase de procesos como Ministerio Público, por tratarse la pasiva de un ente territorial. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.

AK